

**SEÑOR:**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA (ATLÁNTICO)

E. S. D.

---

**PROCESO EJECUTIVO SIMPLE**

**RADICACION N° 08-638-31-89-002-2019-00237**

**DEMANDANTE: ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES**

**DEMANDADO: RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION CONTRA MANDAMIENTO EJECUTIVO ART. 430 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

**DANIEL ALONSO CASTRO SERNA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.709.023 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional número 257.136 del Consejo Sup de la Judicatura, residenciado y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación como apoderado judicial de la señora **ISABEL VIRGINIA HENAO DE MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.391.606 Barranquilla (Atlántico), con poder debidamente conferido a mi nombre, por medio de la presente y de la manera mas respetuosa posible, siendo mi representada persona interesada y afectada en el pago de su crédito, interpongo recurso de reposición consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso para que así su señoría revoque el mandamiento ejecutivo de pago que fue emanado bajo el oficio de fecha 23 de mayo del 2021, mediante el cual el despacho libra mandamiento ejecutivo de pago por le valor de TRECIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (340.000.000) por concepto de capital, a demas de VEINTIDOS MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L (22.024.270) por concepto de intereses corrientes y la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (99.160.299) a favor del señor LUIS ANTONIO BACELIN SALZEDO y en contra del tambien deudor de mi proahijada señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND.

Reza el contenido del artículo 430 inciso segundo del Código General del Proceso de la siguiente forma “Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”. Dentro de la descripción de los hechos de la demanda de acumulación presentada por la apoderada del señor BACELIN SALZEDO, denuncian que se realizó un negocio jurídico en fecha 01 de agosto del 2019 entre los anteriormente mencionados y que su cumplimiento o pago de la obligación sería en el domicilio del acreedor (Barranquilla, Atl.) el día 12 de diciembre de la misma anualidad. Igualmente, dentro del contenido de la demanda denuncian carta de instrucción para el llenado de los espacios en blanco del pagaré que está sirviendo para el cobro judicial de la obligación y además de ello, aportan el mencionado documento dentro de los anexos y pruebas del contenido de la demanda en acumulación. De la simple lectura de la muy mencionada carta de instrucciones podemos evidenciar

que la fecha de creación de la misma fue el día 14 de junio del 2018, cosa que pare ser muy ilógico, toda vez que el titulo valor correspondiente a pagaré fue suscrito o firmado por parte del deudor con espacios en blanco en fecha 01 de agosto del 2019 tal como dentro del contenido del mismo se logra observar y tal como la apoderada lo manifiesta en el líbello de la demanda.

Es menester resaltar que un título valor puede existir sin la necesidad de la aparición de una carta de instrucción a su llenado de los espacios en blanco, mas no puede una carta de instrucción nacer al mundo jurídico sin un título valor que la respalde. Lo anterior quiere decir que la carta de instrucción nace o existe como consecuencia de un negocio jurídico, no antes de esta, por lo anterior se puede llegar a la conclusión que en el presente negocio de marras que nos ocupa con intención de acumulación no fue realizado en debida forma, esto es que el titulo no fue llenado bajo las instrucciones legítimas del deudor y que además en aras de impregnarle legalidad al llenado irregular del título utilizan carta de instrucción invalidada para ese negocio incluso incurriendo en fraude procesal, delito que fue debidamente consumado toda vez que el operador judicial Juez Segundo Civil del Circuito de Sabanalarga libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del poderdante de la Dra. DARLEYS PEREZ GARCES.

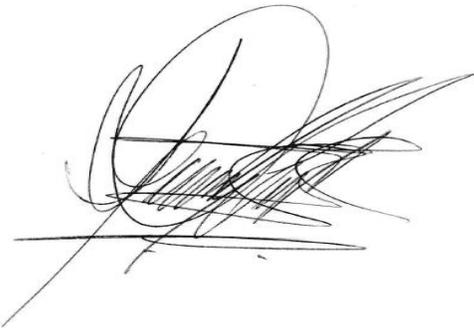
Volviendo a lo preceptuado por el artículo 430 del Código General del Proceso, el título valor carece de manera tajante y directa de las formalidades de estos documentos, pues como es evidenciado en el titulo se ve que fueron llenados los espacios en blanco por parte del acreedor de manera irregular pues este no se encontraba autorizado para llenar estos toda vez que la carta de instrucciones aportada por la abogada PEREZ GARCES goza de rubrica en fecha anterior por más de un año a la fecha en que fue realizado el presunto negocio jurídico objeto de recaudo esto es el 14 de junio del 2018 y es por ende procedente el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo de pago contenido en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto solicito a su señoría de la forma más respetuosa posible en primera medida se sirva a revocar mandamiento ejecutivo de pago emanado por el despacho en fecha 23 de mayo del 2021 y notificado por estado el día 26 de mayo del 2021, en segunda medida se le dé el tratamiento que dispone el artículo 430 de la norma procesal en su inciso tercero y como tercera medida y al no presentar este proceso naturaleza de proceso o demanda ejecutiva, no le es aplicable a lo preceptuado en los artículos 463 y 464 del código general del proceso se remita al verdadero juez de conocimiento el del CIRCUITO DE BARRANQUILLA, toda vez que tanto el domicilio del demandante y el demandado son la ciudad de Barranquilla (Atlántico) además del lugar de cumplimiento de la presunta obligación es esta misma ciudad.

En cuanto al fraude procesal tenemos en cuenta que el código penal en su artículo 453 expone lo siguiente “El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años” al caso que nos atañe no solo logramos evidenciar que la parte demandante por medio de su apoderada logra incurrir al juez en error, si no que además logra obtener un beneficio por parte de ese error inducido que es el mandamiento de pago librado por parte del despacho, por lo anterior solicito a su señoría se sirva compulsar copias a la fiscalía general de la nación por la presunta comisión del delito de fraude procesal por parte del señor LUIS ANTONIO BACELIN SALZEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.204.076 expedida en Barranquilla (Atl) fungiendo como presunto acreedor del señor RENZO MANUEL MANCINI DUGAND y a la dra. DARLEYS PEREZ GARCES identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.525.228 expedida en San Antero (Córdoba) y portadora de la tarjeta profesional número 227.515 emanada por el

honorable Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente solicito a su señoría se compulsen copias a la dra. DARLEYS PEREZ GARCES al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria por ejercer la profesión de abogacía de manera irresponsable y en contra de los estamentos establecidos por los altos órganos disciplinarios y de la judicatura, toda vez que esta comete falta disciplinaria al momento de radicar demanda ejecutiva como apoderada judicial con las falencias y actuare contrarios a la ley presentes.

De ustedes cortésmente,

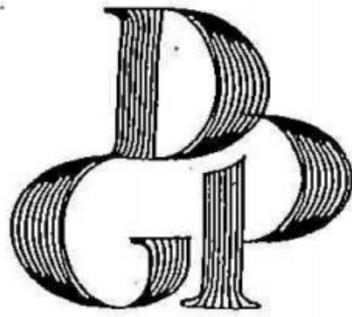
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Daniel Alonso Castro Serna', written over a horizontal line.

---

**DANIEL ALONSO CASTRO SERNA**

C.C. 1.045.709.023 de Barranquilla

T.P. 257.136 Consejo Sup de la Judicatura



# & ABOGADOS ASOCIADOS SAS

JURISDICCIÓN	
GRUPO/CLASE DE PROCESO	
No. CUADERNOS	FOLIOS CORRESPONDIENTES <b>15</b>

## DEMANDANTES

<b>Luis Antonio</b> Nombre(s)	<b>Bancelin</b> Primer Apellido	<b>Salzedo</b> Segundo Apellido	<b>72.204.076</b> NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono

## APODERADO

<b>Darleys</b> Nombre(s)	<b>Pérez</b> Primer Apellido	<b>Garcés</b> Segundo Apellido	<b>227.515 1072525228</b> TP
Dirección de Notificación			Teléfono

## DEMANDADOS

<b>Rento Manuel</b> Nombre(s)	<b>Mancini</b> Primer Apellido	<b>DUGANS</b> Segundo Apellido	<b>72.261.504</b> NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono
Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	NIT ó C.C.
Dirección de Notificación			Teléfono

## ANEXOS



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



**SEÑORES  
JUZGADO SEGUNDO ( 2) PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO EN CONTRA DE RENZO MANUEL  
MANICINI DUNGAND  
RAD. 08638318900220190023700**

**ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDAS**

**DARLEYS PEREZ GARCES**, mujer, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en calidad de apoderada judicial del Señor **LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.076 de Barranquilla-Atlántico, por medio del presente escrito me permito solicitar al despacho decretar la acumulación de demandas en con la que a la presente adjunto, al encontrarnos bajo los presupuestos del artículo 463 Código General del Proceso, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** La demanda objeto de acumulación tienen al mismo demandado en común, es decir, **RENZO MANUEL MANCINI DUGANG**

**SEGUNDO:** En efecto el presente proceso, iniciado aquí y la demanda iniciada por **LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO** en la ciudad de Sabanalarga, van dirigidos contra el mismo demandado **RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND**

☎ 300 2523475 📞 321 5027505 📧 @dpgabogados  
📱 /dpgabogadosasociados 📧 info@dpgabogados.com.co  
[www.dpgabogados.com.co](http://www.dpgabogados.com.co)



**TERCERO:** la demanda objeto de acumulación tiene los mismos requisitos que la de la referencia es decir: Ejecutivo singular, El mismo demandado y el mismo trámite

**CUARTO:** El despacho aun conoce del presente proceso en contra del demandado en común **RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND** y aun no hay auto en el cual se fije fecha para remate o se encuentra terminado el presente proceso

**QUINTO:** Para efectos de la acumulación apporto demanda, acompañada del titulo valor consistente en un pagaré con todos los anexos correspondientes.

### **PRETENSIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 del Código General del Proceso solicito se declare lo siguiente:

**PRIMERO:** Se dicte mandamiento de pago por las sumas solicitadas en la demanda acumulada que a la presente adjunto.

**SEGUNDO:** Suspender todos los pagos a los acreedores dentro del presente proceso

**TERCERO:** Ordenar emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor **RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND**



**D & ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



**CUARTO:** Remitir el presente proceso con la demanda acumulada a los juzgados del circuito, toda vez, que la se altera la competencia al sumar la cuantía que excede los 150 salarios mínimos legales vigentes establecidos en el artículo 25 del Código General del Proceso y el inciso 2 del artículo 27 del Código General del Proceso.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 463, 25, 27 y concordantes del Código General del Proceso

### **PRUEBAS**

Demanda ejecutiva presentada con la presente solicitud de acumulación y sus anexos

### **ANEXOS**

Copias para los traslados; archivos; CD y arancel judicial para efectos de notificación judicial

### **COMPETENCIA y CUANTIA**

☎ 300 2523475 📞 321 5827505 📧 Dpgabogados  
📱 /dpgabogadosasociados 📧 info@dpgabogados.com.co  
[www.dpgabogados.com.co](http://www.dpgabogados.com.co)



**D & ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



4

Es usted competente, señor Juez, por ser este juzgado quien adelanta la demanda a la que pretendemos acumularnos y por ser quien conoce en inicio de la demanda por su cuantía equivalente a menos de 150 salarios mínimos legales vigentes.

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 77ª No. 70 – 43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [darleys\\_perez@hotmail.com](mailto:darleys_perez@hotmail.com) teléfono 3002523475.

Demandante: LUIS BANCELIN SALZEDO en la calle 77ª No. 70 – 43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [juridicadpg@gmail.com](mailto:juridicadpg@gmail.com) teléfono 3015862853

La parte demandada **RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND** en la calle 79 No. 57 – 40 Edificio EPICA apartamento 501 de la ciudad de Barranquilla desconocemos teléfonos y correos electrónicos

Atentamente,

**DARLEYS PÉREZ GARCÉS**  
C.C. N° 1.072.525.228 de San antero Córdoba  
TP N° 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura

☎ 300 2523475 ☎ 321 5827505 @Dpgabogados  
f /dpgabogadosasociados ✉ info@dpgabogados.com.co  
[www.dpgabogados.com.co](http://www.dpgabogados.com.co)



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



5

**SEÑORES**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO  
CONTRA: RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND**

**DARLEYS PEREZ GARCES**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada de judicial de **LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.076 de Barranquilla- Atlántico, conforme el poder que adjunto, me dirijo con todo respeto a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito impetro **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en contra de **RENZO MANUEL MANCINI DUGANG**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.504, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, con residencia en esta ciudad para que previo los trámites del proceso ejecutivo se libre a favor de mi poderdante y en contra de la demandada mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

### HECHOS

**PRIMERO:** La señora **RENZO MANUEL MANCINI DUGANG** suscribió a favor de mi mandante un título valor consistente en el pagaré No. 005.

**SEGUNDO:** El pagaré en mención fue suscrito el día primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 340.000.000)

☎ 300 2523475 ☎ 321 5827505 📧 Dpgabogados  
📱 /dpyabogadosasociados 📧 info@dpyabogados.com.co  
[www.dpyabogados.com.co](http://www.dpyabogados.com.co)



**TERCERO:** Se pactó como plazo de la obligación el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

**CUARTO:** El plazo se encuentra vencido y la demandada no ha cancelado ni el capital, ni los intereses Corrientes y moratorios, estando en mora con la obligación

**QUINTO:** Se fijó como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Barranquilla

**SEXTO:** Se pactaron intereses a la tasa máxima legal vigente

**SEPTIMO :** El título valor en mención presta mérito ejecutivo a la luz del art, 422 del C.G.P., porque de ellos surgen a cargo de demandado y a favor de MI PERSONA, las obligaciones de pagar unas sumas liquidas de dinero, que se encuentran insolutas y que además son claras, expresas y exigibles.

### **PRETENSIONES**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de mi poderdante y en contra **RENZO MANUEL MANCINI DUGANG** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.504 las siguientes sumas de dineros:

**PRIMERO:** la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ( \$ 340.000.000) por concepto de capital

**SEGUNDO:** Intereses corrientes desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2019 \$ 22.024.270,02



TERCERO: Intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2019 por la suma de \$ 99.160.299,92 hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la suma de

CUARTO: Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

De conformidad con artículo 424 del Código General del Proceso adjunto liquidación donde se aprecia lo adeudado por intereses corrientes y moratorios

0,002739726 0,083333333  
0,002777776

BASE PARA LIQUIDAR PLAZO Y MORA

Table with columns: TASA, TASA mora, DESDE, HASTA, DIAS, TASA DIA PLAZO, TASA DIA MORA, CAPITAL, INTERES CORRIENTE, INTERES MORA, INT-ACUM. It contains a detailed schedule of interest payments from August 2019 to February 2021, ending with a total capital of 461.184.569,94.



### **DERECHOS**

Art. 2432, 2434, 2440, 2450, 2452, 2453, y concordantes del C.C.; art.422 y concordantes del C.G.P., artículos 619, 621, a 670 y 709 a 711, 1169 y concordantes del código de comercio y las demás normas sustantivas y adjetivas aplicables.

### **PRUEBAS**

Acompaño a esta demanda para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos.

- Pagaré
- carta de instrucciones

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto en el título Título único Capítulo I del código general del proceso.

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud del domicilio donde se celebró el contrato de la obligación, en la ciudad de Barranquilla.

También es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía, la cual estimo superior a TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. ( \$ 340.000.000) *siendo ésta de MAYOR* cuantía.



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**



9

### ANEXOS

- Copias de la demanda para el archivo del juzgado y su respectivo traslado
- Los aducidos como pruebas
- Poder
- certificados de tradición
- certificado del RUNT
- Cuadernos de medidas cautelares
- cd para traslado de la demanda y del archivo del juzgado

### NOTIFICACIONES

La suscrita en la calle 77ª No. 70 – 43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [darleys\\_perez@hotmail.com](mailto:darleys_perez@hotmail.com) teléfono 3002523475.

Demandante: LUIS BANCELIN SALZEDO en la calle 77ª No. 70 – 43 piso 2 de la ciudad de Barranquilla, correo electrónico [juridicadpg@gmail.com](mailto:juridicadpg@gmail.com) teléfono 3015862853

La parte demandada **RENZO MANUEL MANICINI DUNGAND** en la calle 79 No. 57 – 40 Edificio EPICA apartamento 501 de la ciudad de Barranquilla desconocemos teléfonos y correos electrónicos lo declaramos bajo juramento conforme el Decreto 806/2020

Atentamente,

**DARLEYS PÉREZ GARCÉS**  
C.C. N° 1.072.525.228 de San antero Córdoba  
TP N° 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura

☎ 300 2523475 📞 321 5827505 📷 @dpgabogados  
📱 /dpgabogadosasociados 📧 [info@dpgabogados.com.co](mailto:info@dpgabogados.com.co)  
[www.dpgabogados.com.co](http://www.dpgabogados.com.co)



**& ABOGADOS  
ASOCIADOS SAS**

6415



10

Señores

**JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)  
E. S. D.**

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER  
RECIBE: DARLEYS PÉREZ GARCÉS.**

**LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.204.076 de Barranquilla- Atlántico, con mi acostumbrado respeto concuro ante su despacho, a fin de manifestarle mediante el presente escrito que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **DARLEYS PÉREZ GARCÉS**, también mayor y de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de su correspondiente firma, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 227.515 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** en contra del señor **RENZO MANUEL MANCINI DUGAND**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.261.504 de fundación, domiciliado en la ciudad de Barranquilla. Todo lo anterior, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré No. a favor del suscrito.

Mi apoderada se encuentra ampliamente facultada para para recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, interponer recursos, interponer tutela, solicitar medidas cautelares, solicitar remate, recibir y cobrar títulos judiciales, y todos los actos, gestiones y diligencias tendientes al perfeccionamiento del presente mandato y en general queda autorizada para desarrollar todas las facultades inherentes para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente:

**LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**  
C.C. No. 72.204.076 de Barranquilla

Acepto,

**DARLEYS PEREZ GARCES**  
C.C. No. 1.072.525.228 de San Antero-Córdoba.  
T.P. No. 227.515 del C. S. de la J.

☎ 300 2523475 ☎ 321 5827505 @Dpgabogados  
f /dpgabogadosasociados ✉ info@dpgabogados.com.co  
[www.dpgabogados.com.co](http://www.dpgabogados.com.co)



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



20645

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

**LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072204076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



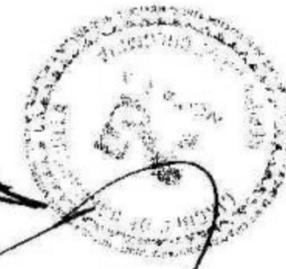
5bkc9bsh2tmw  
28/01/2020 - 08:59:45:410



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



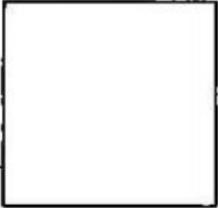
**CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA**  
Notaria cinco (5) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 5bkc9bsh2tmw

**PAGARÉ A LA ORDEN DE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO****Pagaré No:** 005**Fecha:** 01-08-2019

EL Sr RENZO MANUEL MANCINI DUGAND (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) EL (LOS) DEUDOR(ES), por medio del presente pagaré hacemos constar: **PRIMERO.** Que declaro (amos) mi (nuestra) solidaridad en la obligación inserta en el presente título valor, y me (nos) obligo (amos) a pagar a la orden de **LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.204.076** de Barranquilla, o por quién haga sus veces, al momento de hacer efectivo el presente título valor, o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose el acreedor, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de: ~~Lo sesenta Cuarenta millones de pesos~~ <sup>Lo sesenta Cuarenta millones de pesos</sup> ~~M/L (\$ 60.000.000,00)~~, el ~~12- Diciembre - 2019~~ ( ) en las oficinas de EL ACREEDOR en la ciudad de Barranquilla ubicada en la CRA 32 No. 21 - XX de la ciudad de Barranquilla. **SEGUNDO.** Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **TERCERO.** Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. **CUARTO.** Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este pagaré, será de mí (nuestra) cuenta los gastos y costos que se ocasionen por la cobranza. Por lo tanto, en caso de cobro judicial, los gastos no se limitaran a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo: el valor del impuesto de timbre, los honorarios del abogado de acuerdo a la instrucción que he (mos) impartido a EL ACREEDOR, así como todos los demás valores que se causen por la gestión de cobro hasta el momento del pago liberatorio. **QUINTO.** Que reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranzas, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con EL ACREEDOR. En este caso, EL ACREEDOR podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por EL ACREEDOR. B) cuando la persona natural otorgante de este pagaré muere o es declarada en

interdicción, EL ACREEDOR queda expresamente autorizada para exigir el pago total de la obligación o del saldo insoluto con sus interés causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, sin esperar los vencimientos ulteriores C) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso disolución o de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me(nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. D) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. E) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a EL ACREEDOR. En los demás casos de ley. **SEXTO.** Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. **SEPTIMO.** Que este pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR según las instrucciones impartidas por mi (nosotros) en la Carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente titulo valor, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. **OCTAVO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. **NOVENO.** Que expresamente faculto (facultamos) a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (mos) bajo cualquier titulo en poder de EL ACREEDOR. **DECIMO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que contrate abogados y acuerde sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial de la obligación a mí (nuestro) cargo. **DECIMO PRIMERO.** Que autorizo (autorizamos) expresamente a EL ACREEDOR para que a cualquier titulo endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación.

<p>FIRMA DEUDOR</p> 		<p>FIRMA DEUDOR SOLIDARIO</p> 
<p>Nombre: Sr RENZO MANUEL MANCINI DUGAND          CC 72.261.504 DE BARRANQUILLA CALLE 79-57-40          apto 501 tel 3040701 of 3765994          CEL:3106382449</p>	<p>Nombre:          C.C.</p>	

## CARTA DE INSTRUCCIONES

**Señor:**  
**LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**  
**Ciudad.**

Apreciados Señor:

**El Sr RENZO MANUEL MANCINI DUGAND** (los) abajo los firmante(s), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), quien(es) en adelante me (nos) denomino (amos) **EL (LOS) DEUDOR(ES)**, me (nos) permito (permitimos) manifestar que autorizo (autorizamos) en forma irrevocable al señor **LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **72.204.076** de Barranquilla que en lo sucesivo de denominará **EL ACREEDOR**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco N° 010 que he(mos) suscrito a favor de **EL ACREEDOR**, conforme a las siguientes instrucciones:

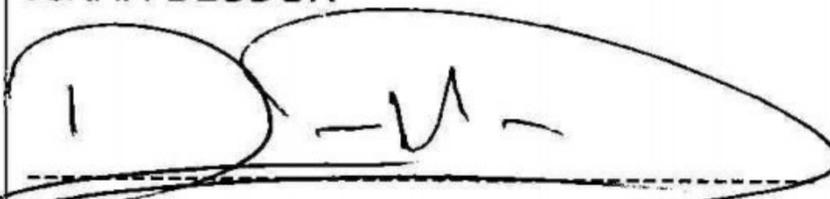
- 1) El número del pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL ACREEDOR**.
- 2) El pagaré podrá ser llenado por **EL ACREEDOR** a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) si se presenta mora en cualquiera de las obligaciones que tenga (mos) con **EL ACREEDOR**. En este caso, **EL ACREEDOR** podrá restituirme (restituirnos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y de mas dinero que por mi (nuestra) cuenta haya(n) sido pagados por **EL ACREEDOR**. B) Si abro (abrimos) o se me (nos) inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (encontremos) en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se desmeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya (mos) presentado a **EL ACREEDOR**. E) En los demás casos de ley.
- 3) El valor del pagaré será igual al momento de las sumas que le adeude (mos) a **EL ACREEDOR** por concepto del mutuo comercial que con ella he (mos) celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicán de capital, intereses, comisiones, gastos, honorario, costos judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL ACREEDOR**.

- 4) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi (nuestro) cargo, sin necesidad de que se me (nos) requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además, por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.
- 5) El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectuó el cobro.

El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 488 del C.P.C., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener.

La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo (dejamos) constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de JUNIO de 2018.

<p>FIRMA DEUDOR</p> 		<p>FIRMA DEUDOR</p> <div style="border: 1px solid black; width: 100%; height: 60px; margin-top: 10px;"></div>
<p>Nombre: <del>Sr. RENZO MANUEL MANCINI DUGAND</del> CC 72.261.504 DE BARRANQUILLA CALLE 79-57-40 apto 501 tel 3040701 of 3765994CEL:3106382449</p>	<p>Nombre: _____ C.C. _____</p>	